



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 227 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 MAY 2015

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto por Elva Valentina Arias Serrano contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2015/GOB.REG.HVCA/PR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de marzo del 2015, doña Elva Valentina Arias Serrano interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 06 de marzo de 2015, a través del cual se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre de 2014;

Que, se debe precisar que la Resolución materia de impugnación ha sido emitida por la Presidencia Regional, máxima instancia de la Entidad, y que declara la **nulidad de oficio** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre de 2014

Que, al respecto, el numeral 218.1 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado”*; debiendo además, tener presente que, conforme al numeral 218.2, literal d) del Artículo 218° de la Ley acotada *“Son actos que agotan la vía administrativa: d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202° y 203° de esta Ley”*;

Que, siendo así, queda claro que al ser la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 06 de marzo de 2015, el acto administrativo que declara la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre de 2014, ésta **agota la vía administrativa**;

Que, sobre el particular, el autor Juan Carlos Morón Urbina, en *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”* (Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2014, página 691) señala: *“Las causales para alcanzar el agotamiento del debate en la sede administrativa son taxativas y de orden público, por lo que operan automáticamente sin necesidad que el texto de la propia resolución administrativa final declare expresamente que con su emisión ha operado el agotamiento de la vía, conforme lo ha establecido la jurisprudencia nacional (Ejecutoria suprema de 10.AG.84., publicada en el diario oficial El Peruano el 08.OCT.84; Expediente N° 752-84-Lima)”*;

Que, en ese sentido, se concluye que con la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 06 de marzo de 2015, válidamente notificado a Elva Valentina Arias Serrano, se tiene por agotado la vía administrativa, debiendo hacer valer su derecho, en la vía correspondiente;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- NO HA LUGAR**, emitir pronunciamiento sobre la apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 06 de marzo de 2015,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 227 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 MAY 2015

interpuesto por Elva Valentina Arias Serrano, por haberse agotado la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesada, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL